


RV: Sustento Apelación del Proceso No 1100131100-2020-2000-294-01 DDT LEIDY TATIANA CAIPA MORENO DDO MIGUEL ANGEL JIMENEZ AVILA

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 10:08

Para: Angelica Jisseth Contreras Culma <acontrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

Apleacion Tribunal de Bogota.pdf;

De: leonardo vargas quintero <juridicasoluciones@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 9:49 a. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ktacortes13@hotmail.com <ktacortes13@hotmail.com>; jeduardocortesg@gmail.com

<jeduardocortesg@gmail.com>

Asunto: Sustento Apelación del Proceso No 1100131100-2020-2000-294-01 DDT LEIDY TATIANA CAIPA MORENO DDO MIGUEL ANGEL JIMENEZ AVILA

Buen Dia,

Envió sustentación de la apelación presentada para el no reconocimiento de la Unión Marital de Hecho.

Cordialmente,

Leonardo Vargas Quintero

Abogado Litigante

3132894290

Juridicasoluciones@hotmail.com

Cr 10 No 15-39 Oficina 404 Edificio Union



Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA DE FAMILIA
E. S. D.

Ref. : Proceso declaración de unión marital de hecho No. **2020-294**

DDT : **LEIDY TATIANA CAIPA MORENO**

DDO : **MIGUEL ANGEL JIMENEZ AVILA**

ASUNTO : **Apelación sentencia emitida el 1 de febrero de 2021**

LEONARDO VARGAS QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.032.679 expedida en Bogotá, con T.P. No. 217.213 del C.S. de la J. actuando como apoderado del señor **MIGUEL ANGEL JIMENEZ AVILA**, de conformidad al poder a mi otorgado, me permito Interponer el recurso de apelación contra la sentencia emitida el día 1 de febrero de 2021.

PETICIÓN

Que se revoque la sentencia parcialmente en cuanto lo que tiene que ver con la declaración de la unión marital de hecho entre el señor **MIGUEL ANGEL JIMENEZ AVILA** y la señora **LEIDY TATIANA CAIPA MORENO**, y se mantenga la no declaración de la Sociedad Patrimonial, por las siguientes razones

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de Reposición, los siguientes:

Primero: Me opongo a la decisión tomada por el despacho en el sentido de darle valides o credibilidad al testimonio dado al señor **JAIME ALFONSO CAIPA MUÑOZ**, quien es el padre de la demandante, donde su testimonio presento incoherencias, adicionalmente él nunca estuvo solo en el lugar que el presento su testimonio siempre estuvo en compañía de su hija, como se puede observar en el video de la audiencia.

Lo que genera la duda razonable en cuenta su hija lo pudo instrumentalizar para que ella obtuviese un beneficio económico, tanto así que la única fecha que recordaba claramente era la del inicio de la supuesta convivencia, siendo una fecha tan lejana, y no recordaba otras fecha s que eran importantes dentro del proceso.

Lo que daría a entender es que fue un testimonio preparado por la demandante y su apoderado judicial.

Adicionalmente el señor **JAIME ALFONSO CAIPA MUÑOZ**, manifestó que no existía la exclusividad hacia su hija, ya que el señor **MIGUEL ANGEL JIMENEZ AVILA**, mantenía otras relación de tipo sexual con otras mujeres.



Tampoco supo manifestar exactamente como era el inicio de la relación de su hija con el demandado, primero manifestó que ella la visitaba cada 4 días o los fines de semana, generando la duda razonable sobre su testimonio, si bien no se taca de falso su testimonio, se dejó que continuara para esta defensa era claro las inconsistencias que presentaba el señor lo cual servirá como base para que sea desvirtuado.

Segundo: Tampoco puede ser creíble el testimonio dado por la señora **LEIDY TATIANA CAIPA MORENO**, toda vez que ella manifestó en una de las preguntas formuladas por el señor juez que ella se conoció con el señor Jiménez por una aplicación de chat a principios del año 2018 y otra respuesta dada por ella misma indico que fue a finales de 2017, y muchas de sus respuestas eran monosilábicas (**normal, como pareja**) pero no daba detalles que conllevara a una conclusión exacta desde cuando supuestamente inicio la convivencia.

Según las respuestas dadas por la demanda ella tenía la mayor carga de los gastos de la supuesta unión, lo cual es ilógico siendo que el señor Jiménez tiene mayor capacidad económica que la demandante que fácilmente hubiese podido asumir esos gastos.

Lo cual no tiene lógica, ella no demostró o indico si mantenían una actividad sexual permanente todo vez que en la declaración de las uniones maritales de hechos es necesario demostrar con qué frecuencia ellos tenían su actividad sexual, o no tenían, lo que nunca se demostró dentro del proceso.

También es ilógico que se indique que el señor Miguel Jiménez tuvo que entrar con autorización de la administradora su supuesto trasteo cuando eso no pasa en ningún conjunto cuando se es propietario del inmueble.

Se acuerdo al testimonio dado por la demandante indico que ellos tenían planes de configurar una familia pero no tenía clara la fecha cuando se firmó el divorcio del señor Jiménez y mucho menos la fecha en que se firmó las escrituras de la compra de la cuota parte que le pertenecía a la señora Claudia Rodríguez, hechos que hacen dudar de su testimonio, lo que si se demuestra es su interés económico sobre el bien que inmueble que ella pretende tener un beneficio.

También es curioso que ella indique que no supo por qué motivo ella no quedo ni en las escrituras del inmueble, ni tampoco como deudora o codeudora del préstamo que se solicitó para la adquisición del 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50 C 1467987, lo que queda demostrado las contradicciones que presenta la señora.

Adicionalmente en el testimonio dado por la ex esposa del señor Jiménez, fue clara al indicar que ella mantenía una relación permanente, con el ex esposo y siempre estuvieron en conversaciones de volver, lo que indicaría es que mi cliente nunca ha tenido intenciones de formar un hogar con la señora **LEIDY TATIANA CAIPA MORENO**, y esto se confirma con el testimonio del señor Jiménez cuando indico que su relación era ocasional de fines de semana que no duro más de un año y estaba basada en una actividad sexual ocasional.

Con relación al establecimiento de comercio que la parte demandante quería hacer ver como una prolongación de la supuesta relación de convivencia, esta teoría planteada

Asesorías Jurídicas S.A.S



LEONARDO VARGAS QUINTERO

A B O G A D O

no tiene fundamento jurídico toda vez que muchas amigas, o novio montan negocios para obtener una entrada adicional, diferente a su actividad económica principal, de acuerdo al testimonio dado por la **LEIDY TATIANA CAIPA MORENO**, quien tenía la capacidad económica para montar dicho establecimiento de comercio era el señor Miguel Jiménez, y ella lo atendía que debido a la pandemia quebró el dicho negocio.

Con respecto a las fotos que quieren hacer valer, de una supuesta convivencia prolongada, la corte en decantada Jurisprudencia ha indicado que se debe tener certeza que el material fotográfico debe demostrar actos donde se pueda concluir que efectivamente hay una relación más allá de una simple amistad o noviazgo, cuyo material probatorio no tiene estas condiciones, no se puede identificar en que contexto fueron tomadas, en qué año, por lo tanto se debe desestimar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el Art 320 del código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es competente para conocer del recurso de Apelación el superior.

NOTIFICACION

Recibiré notificación en Cr 10 No 15 39 Oficina 404 Edificio Unión en Bogotá.
O en el Correo electrónico juridicasoluciones@hotmail.com Cel 3132894290

Atentamente,

LEONARDO VARGAS QUINTERO
C.C. No. 80.032.679 expedida en Bogotá
T.P. No. 217213del C. S. de la J.